



MH-DGA-APC-GER-RES-0072-2024
PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **Adrián José Ramírez Gómez**, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 3-303-779, por encontrarse en firme la Resolución RES-APC-G-719-2019.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso de número 39505-07 de fecha 28 de enero del 2008, de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, se pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, realizado al señor **Adrián José Ramírez Gómez**, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 3-303-779 de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
01	Motocicleta	Motocicleta marca Suzuki, modelo GSX R-750, año 1988, azul y blanco, placa panameña 12824.

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito de la mercancía al territorio nacional y/o correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el parqueo del restaurante Nuevo Mundo de Ciudad Neily, provincia Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas. (Ver folio 01).

II. Que mediante resolución RES-APC-G-719-2019 de las doce horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de julio del dos mil diecinueve, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0421-



2019, incoado contra el señor **Adrián José Ramírez Gómez**, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-062-2008. (Ver folios 41-49)

III. Dicho acto final se notificó de forma personal al señor **Adrián José Ramírez Gómez**, en su domicilio el día 29 de agosto del 2019.

IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a **Adrián José Ramírez Gómez**, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$522,00 (quinientos veintidós dólares con cero centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de decomiso número **39505-07**, sea el 28 de enero del 2008, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢499,44** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢260.707,68 (doscientos sesenta mil setecientos siete colones con sesenta y ocho céntimos)** y que puede realizar el pago mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.



Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la suma de adeudada corresponde a **\$522,00 (quinientos veintidós dólares con cero centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de decomiso 39505-07, sea el 28 de enero del 2008, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡499,44 colones por dólar, correspondería a la suma **₡260.707,68 (doscientos sesenta mil setecientos siete colones con sesenta y ocho céntimos)**, deberá el señor **Adrián José Ramírez Gómez**, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 3-303-779, cancelar la multa, ya sea mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la **firmeza de la resolución**



que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.(el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“ (...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 15 días hábiles finalizó el día 19 de setiembre 2019, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 25 de setiembre del 2019 hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$522,00 (quinientos veintidós dólares con cero centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 28 de enero del 2008, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡499,44 colones por dólar, correspondería a la suma de **₡260.707,68 (doscientos sesenta mil setecientos siete colones con sesenta y ocho céntimos)**, la tasa de interés a aplicar se basa en las siguientes resoluciones:

La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 25 de setiembre del 2019, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:



Multa en colones

¢260.707,68

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interés
25/09/2019	30/09/2019	13,16%	0,036	6	¢563,99	RES-DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019	¢261.271,67
01/10/2019	31/03/2020	12,11%	0,033	183	¢15.829,10	RES-DGH-054-2019 y DGA-230-2019	¢277.100,77
01/04/2020	30/09/2020	12,20%	0,033	183	¢15.946,74	DGH-013-2020 y DGA-066-2020	¢293.047,51
01/10/2020	31/12/2020	10,54%	0,029	92	¢6.926,11	DGH-042-2020 y DGA-425-2020	¢299.975,62
01/01/2021	30/06/2021	10,31%	0,028	181	¢13.329,02	DGH-054-2020 y DGA-542-2020	¢313.302,64



01/07/2021	31/12/2021	10.20%	0,028	184	¢13.405,37	DGH-010-2021 y DGA-222-2021	¢326.708,01
01/01/2022	30/06/2022	9.35%	0,026	181	¢12.087,91	DGH039-2021 y DGA-451-2021	¢338.795,92
01/07/2022	31/12/2022	8.53%	0,023	184	¢11.210,57	DGH026-2022 y DGA-187-2022	¢350.006,49
01/01/2023	30/06/2023	11.59%	0,032	181	¢14.983,83	DGH054-2022 y DGA-419-2022	¢364.990,32
01/07/2023	21/02/2024	11.13%	0,030	236	¢18.761,52	MH-DGH-RES00282023/MH-DGA-RES1041-2023	¢383.751,84

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de **¢79,49** de acuerdo a las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023. Los intereses se deberán contabilizar desde el 25/09/2019 hasta la fecha efectiva de pago. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y



montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor **Adrián José Ramírez Gómez**, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 3-303-779, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 29 de agosto del 2019, y por transcurrir los quince días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 19 de setiembre del 2019 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$522,00 (quinientos veintidós dólares con cero centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡499,44 colones por dólar, correspondería a la suma de **₡260.707,68 (doscientos sesenta mil setecientos siete colones con sesenta y ocho céntimos)**, y que a partir del día 25 de setiembre del 2019, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Intereses
25/09/2019	30/09/2019	13.16%	0,036	6	₡563,99	RES-DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019	₡261.271,67



01/10/2019	31/03/2020	12,11%	0,033	183	¢15.829,10	RES-054-2019 y DGA-230-2019	¢277.100,77
01/04/2020	30/09/2020	12,20%	0,033	183	¢15.946,74	DGH-013-2020 y DGA-066-2020	¢293.047,51
01/10/2020	31/12/2020	10,54%	0,029	92	¢6.926,11	DGH-042-2020 y DGA-425-2020	¢299.975,62
01/01/2021	30/06/2021	10,31%	0,028	181	¢13.329,02	DGH-054-2020 y DGA-542-2020	¢313.302,64
01/07/2021	31/12/2021	10,20%	0,028	184	¢13.405,37	DGH-010-2021 y DGA-222-2021	¢326.708,01



01/01/2022	30/06/2022	9.35 %.	0,026	181	¢12.087,91	DGHO 39-2021 y DGA-451-2021	¢338 795,92
01/07/2022	31/12/2022	8.53 %.	0,023	184	¢11.210,57	DGHO 26-2022 y DGA-187-2022	¢350 006,49
01/01/2023	30/06/2023	11.59 %	0,032	181	¢14.983,83	DGHO 54-2022 y DGA-419-2022	¢364 990,32
01/07/2023	21/02/2024	11.13 %.	0,030	236	¢18.761,52	MH-DGH-RES0282023/M H-D GA-RES1041-2023	¢383 751,84

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 25/09/2019 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de **¢79,49** colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al



respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanogs@hacienda.go.cr **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Adrián José Ramírez Gómez**, de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 3-303-779, en su domicilio Cartago, 375 metros al norte de la iglesia San Rafael de Oreamuno de Cartago o en su defecto en el Diario Oficial La Gaceta.

José Joaquín Montero Zúñiga
Gerente, Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós, Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0062-2008/consecutivo Intranet.